

“NORMATIVA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS Y ADMINISTRADAS POR EL ORGANISMO AUTONOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- AMBITO.- La presente Normativa tiene por objeto regular las condiciones de utilización por parte de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales cuya gestión y administración esté encomendada al Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, organismo autónomo de carácter administrativo que ostenta la potestad de gobierno y administración de las citadas instalaciones, incluyendo su coordinación de uso, programación, dirección, inspección y gestión de las actividades que se efectúen en aquéllas, conforme a la regulación de competencias que se establece en sus Estatutos.

Se incluyen en el ámbito de la presente Normativa todas aquellas instalaciones deportivas que, en un futuro y durante su vigencia, se sometan a la gestión y administración directa del Organismo Autónomo de Deportes.

ARTICULO 2º.- TIPOS DE USO Y USUARIOS.- El uso de las instalaciones puede constituirse en el estrictamente deportivo y el no deportivo. Este último engloba todas aquellas actividades de índole extradeportivo que, a criterio del Organo de gobierno competente y conforme a leyes y normas de policía aplicables, puedan ser autorizadas previo cumplimiento de las normas que en este texto se establecen, así como de las previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales vigente.

USO DEPORTIVO

- USUARIOS LIBRES (PARTICULARES.- Individual y Colectividades).
- DEPORTE FEDERADO (ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES OFICIALES CLUBES DEL MUNICIPIO)
- DEPORTE ESCOLAR (ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y COMPETICIONES OFICIALES ESCOLARES).
- DEPORTE AFICIONADO (PROGRAMAS, CURSILLOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL ORGANISMO AUTONOMO DE DEPORTES; JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES).
- COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO
- PROFESORES DEPORTIVOS QUE IMPARTAN CURSILLOS O ACTIVIDADES HABITUALES Y DE TEMPORADA EN REGIMEN DE AUTONOMOS.
- FESTIVALES, TORNEOS, COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS CON UNA DURACIÓN PUNTUAL.
- EMPRESAS, ENTIDADES, INSTITUCIONES Y COLECTIVOS PUBLICOS O PRIVADOS (actividad social de sus empleados, asociados, miembros, colegiados, pacientes, alumnos etc.)

USO NO DEPORTIVO

- CONCIERTOS, CONVENCIONES, ASAMBLEAS Y ASIMILADOS.

ARTICULO 3º.- REQUISITOS EXIGIBLES CON CARACTER GENERAL.-

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

1.- Los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad y representación. En caso de que el usuario sea un colectivo, sólo podrá representar a éste un único particular, quién a todos los efectos será el único interlocutor válido frente al Organismo Autónomo de Deportes, y asumirá toda la responsabilidad propia de su condición de representante del colectivo.

2.- El documento de solicitud consistirá en modelo normalizado aprobado por el Organismo Autónomo de Deportes, conforme a los Anexos de la presente Normativa.

3.- El Organismo Autónomo de Deportes quedará exento de toda responsabilidad generada por los accidentes deportivos que puedan sufrir los usuarios.

4.- El Organismo Autónomo de Deportes se reserva el derecho a restringir y/o suspender el uso, autorizándolo, a cambio, en otro momento

5.- Las tasas por utilización de las instalaciones habrán de satisfacerse en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento; con carácter general, habrán de satisfacerse con carácter previo a la utilización de la instalación deportiva.

6.- El uso de las instalaciones, según su objeto y la condición del solicitante, requerirá, para ser autorizado, de la presentación de los documentos siguientes, además de los que se regulan en particular en los modelos normalizados de solicitud:

6.1.- Colegios y Centros de Enseñanza en general; Seguro Escolar o Póliza de Seguro de Accidentes asimilada.

6.2.- Profesores deportivos que impartan cursillos habituales o de temporada; Alta en el I.A.E.; Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social y Póliza de Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil que cubra suficientemente los accidentes de los inscritos en los citados Cursos.

6.3.- Organizadores de Festivales, Torneos, Competiciones y Eventos Deportivos: Autorización/es administrativa/s de otros órganos competentes, Autorización Federativa, Póliza de Accidentes sobre los participantes y de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de daños a terceros y de desperfectos en la instalación y anejos (incluido el parquet.).

6.4.- Empresas, Entidades, Instituciones y Colectivos Públicos o Privados (actividad social de sus empleados, asociados, miembros, colegiados, pacientes, alumnos etc.); Declaración expresa y fehaciente de eximir al Organismo Autónomo de Deportes y al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de toda responsabilidad generada por los accidentes deportivos que puedan sufrir los usuarios. Relación certificada de usuarios, en la que conste nombre completo y D.N.I. de cada uno de ellos.

6.5.- Usuarios libres (particulares a modo individual o colectividades). Declaración expresa y fehaciente de eximir al Organismo Autónomo de Deportes y al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de toda responsabilidad generada por los accidentes deportivos que puedan sufrir los usuarios.

6.6.- Organizadores de Conciertos, Espectáculos, Convenciones, Asambleas y asimilados (actos extradeportivos); Autorización/es administrativa/s de otros órganos competentes, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de daños a terceros y de desperfectos en la instalación y anejos (incluido el parquet).

6.7.- Clubes y Asociaciones Deportivas del Municipio que participen en competiciones oficiales federadas y Asociaciones de Vecinos: Acreditación de la personalidad jurídica del Presidente, Alta en el Registro Municipal de Entidades, Certificación federativa de estar inscrito en competición oficial y número de equipos que componen el Club y calendario oficial de competición.

7.- El Organismo Autónomo de Deportes podrá exigir la acreditación de certificados médicos individualizados de aptitud para la práctica de determinados deportes. En cualquier caso no asumirá responsabilidad en caso de lesiones corporales originadas por la práctica deportiva en las instalaciones. Asimismo, podrá establecer edades mínimas para el uso libre (sin monitor) de las instalaciones deportivas.

8.- En los casos de reserva exclusiva del espacio para la realización de festivales y demás eventos, los organizadores asumirán el compromiso de dejarlo en condiciones para su posterior uso, aportando contrato suscrito con Empresa de limpieza a tal efecto.

9.- Los solicitantes atenderán a los requerimientos que se les efectúen por el Organismo Autónomo de Deportes, relativos a la conservación de las instalaciones y buen uso de las mismas.

10.- Los solicitantes deberán estar en posesión de las licencias gubernativas precisas, así como cumplir con los requisitos establecidos para la celebración de los eventos, aportando los estudios y proyectos preceptivos.

11.- El documento o documentos acreditativos del derecho de uso de las instalaciones, según el objeto, casos y tipo de usuarios, consistirá en alguno de los siguientes:

- Ticket y/o recibo de reserva.
- Autorización de uso de la instalación y ticket y/o recibo de reserva.
- Autorización de uso de la instalación, contrato de uso de la misma y ticket y/o recibo de reserva.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE USUARIO

ARTÍCULO 4º.- ACCESO A LAS INSTALACIONES Y ADQUISICION DE LA CONDICION DE USUARIO AUTORIZADO.-.

4.1.- Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones deportivas municipales a los interesados que acrediten estar en posesión de la siguiente documentación:

1.- Usuarios libres (individual o colectividades): Recibo o ticket de reserva y, en caso de piscinas, abono de uso.

2.- Deporte Federado y Deporte Escolar: Autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes.

3.- Particulares inscritos en Programas Deportivos, Cursos y Actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Deportes: Carnet de Cursillista.

4.- Colegios Públicos del Municipio: Autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes.

5.- Profesores Deportivos que impartan Cursos o Actividades habituales o de temporada en régimen de autónomos: Autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes. Además se exigirá, mensualmente, la aportación de relación certificada por el Profesor –conforme a modelo normalizado aprobado al efecto- de los datos personales de los alumnos inscritos en los citados Cursos, así como los correspondientes carnets personales identificativos, siendo éste el único título válido para acceder a la instalación.

6.- Organizadores de Torneos, Competiciones y Eventos Deportivos y Organizadores de Conciertos, Convenciones, Asambleas y asimilados de índole extradeportivo: Autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes. Además se exigirá que, con carácter previo y en todo caso antes de facilitársele la autorización correspondiente, acrediten que todo el personal adscrito a su esfera organizativa, así como los participantes en la actividad o evento, se encuentran convenientemente acreditados. La distribución de las acreditaciones quedará limitada a la relación certificada de particulares y concepto bajo el cuál serán acreditados, que habrá de ser aportada ante el Organismo Autónomo, igualmente con carácter previo a la expedición de la oportuna autorización, y en modelo normalizado aprobado al efecto.

7.- Empresas, Entidades, Instituciones y Colectivos públicos o privados (actividad social de sus empleados, asociados, miembros, colegiados, pacientes, alumnos, etc.). Autorización administrativa expedida por el Organismo Autónomo de Deportes y, en todo caso, ticket de reserva..

4.2.- Las autorizaciones de uso expedidas a favor de Clubes federados del Municipio para efectuar sus entrenamientos, surtirán efectos desde la fecha que se contemple en la Resolución correspondiente y hasta la fecha de finalización de las diferentes competiciones oficiales programadas en la Temporada Oficial. El uso de instalaciones en períodos u horarios diferentes a los contemplados podrá ser efectuado previa reserva de espacio y pago de las tasas aplicables, conforme a disponibilidades.

4.3.- No obstante lo que se contempla en el apartado anterior, será indispensable que el Club o Asociación, una vez notificada la autorización correspondiente, efectúe con carácter expreso y previo ante el Organismo Autónomo manifestación fehaciente de la fecha exacta en que se comenzará a utilizar la instalación deportiva autorizada; dicho preaviso habrá de realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles al primer uso interesado. La no utilización de este procedimiento de preaviso producirá la inexistencia de derecho alguno de reserva de espacios autorizados, dejando sin efecto la autorización expedida con carácter automático en tanto no se proceda a cumplimentarlo en tiempo y forma.

4.4.- Los Clubes usuarios de Piscinas habrán de adaptarse, en cuanto al uso de espacios autorizados, a la programación de actividades organizadas por el Organismo Autónomo de Deportes fundamentalmente, y a título no limitativo, durante la época de verano.

4.5.- Las solicitudes relativas a autorización y programación de celebración de competiciones oficiales de los Clubes municipales que participen en competición oficial federada serán resueltas una vez sean aportados los correspondientes calendarios oficiales por las Entidades interesadas; el Organismo Autónomo de Deportes atenderá a criterios de programación y disponibilidades de espacios, estando facultado para trasladar a instalaciones deportivas alternativas la celebración de competiciones en caso de indisponibilidad de la solicitada inicialmente.

4.6.- Sin perjuicio de lo que se establece en el número anterior, y ante circunstancias de conflicto de intereses entre dos o más Clubes en cuanto a coincidencia de horarios de inicio de sus competiciones, se estará al acuerdo que se produzca entre ambos; en ningún caso el Organismo Autónomo de Deportes estará obligado frente a terceros a efectuar programación de horarios de competiciones, limitándose sus competencias a habilitar bandas horarias en las instalaciones para que aquéllas se puedan efectuar. En caso de desacuerdo entre Entidades autorizadas, se establecerá la disponibilidad conforme a horarios señalada para la competición de mayor categoría.

ARTICULO 5º.- RESERVAS DE USO.- PLAZOS, PREAVISOS DE NO UTILIZACION, PAGO DE LA TASA Y SUSPENSION DEL USO AUTORIZADO.-

5.1.- Plazos. Según el tipo de uso a realizar y atendiendo al tipo de usuarios, se establecen los siguientes plazos mínimos de reserva:

TIPO DE USUARIO	TIPO DE USO	
LIBRE	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades. Sólo se admite reserva máxima de treinta (30) días.	PERIODICO-HABITUAL Reserva anual, previa obtención de autorización, según disponibilidades. Validez reservas: desde expedición de autorización, hasta 31 de diciembre de cada año. Solicitudes de renovación para año posterior: 1-30 noviembre del año anterior; se atienden por orden de solicitud.
DEPORTE FEDERADO	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades.	PERIODICO-HABITUAL Reserva por Temporada Oficial, sometida a autorización. Plazo presentación solicitudes: 01-15 julio de cada año.
DEPORTE ESCOLAR	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades.	PERIODICO-HABITUAL Reserva por Temporada Oficial, sometida a autorización.
PROGRAMAS, CURSILLOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL O.A.D.	SE RIGE POR SUS PROPIAS NORMAS	SE RIGE POR SUS PROPIAS NORMAS.
JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades.	PERIODICO-HABITUAL Reserva por Temporada Oficial, sometida a autorización conforme a Programación

		remitida por el órgano administrativo del Municipio competente en su organización.
COLEGIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades.	PERIODICO-HABITUAL Reserva por Curso Escolar (septiembre-mayo), sometida a autorización. Plazo presentación solicitudes: 01-15 julio de cada año.
PROFESORES DEPORTIVOS QUE IMPARTAN CURSILLOS O ACTIVIDADES HABITUALES Y DE TEMPORADA EN REGIMEN DE AUTONOMOS.	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades. Sólo se admite reserva máxima de treinta (30) días.	PERIODICO-HABITUAL Reserva anual, sometida a autorización. Plazo presentación solicitudes: 01-15 julio de cada año.
FESTIVALES, TORNEOS, COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS /// CONCIERTOS, CONVENCIONES, ASAMBLEAS Y ASIMILADOS.	ESPORADICO Plazo mínimo de presentación de solicitudes: 30 días naturales previos a la fecha de inicio de la actividad.	PERIODICO-HABITUAL Reserva anual, sometida a autorización. Plazo presentación solicitudes: 01-15 julio de cada año.
EMPRESAS, ENTIDADES, INSTITUCIONES Y COLECTIVOS PUBLICOS O PRIVADOS (ACTIVIDAD SOCIAL DE SUS EMPLEADOS, ASOCIADOS, MIEMBROS, PACIENTES, ALUMNOS, ETC.)	ESPORADICO Sin plazo, según disponibilidades. Sólo se admite reserva máxima de treinta (30) días.	PERIODICO-HABITUAL Reserva anual, previa obtención de autorización, según disponibilidades. Validez reservas: desde expedición de autorización, hasta 31 de diciembre de cada año. Solicitudes de renovación para año posterior: 1-30 noviembre del año anterior; se atienden por orden de solicitud.

5.2.- En ningún caso se realizará la reserva de uso de instalaciones, ni se atenderá a preavisos de no utilizations, por vía telefónica. Se podrán remitir vía fax tanto los preavisos de no utilización de instalaciones como las solicitudes de reservas, si bien, en este último caso, y dado que debe ser aportada conjuntamente documentación original, los interesados disponen del plazo legal de diez días hábiles para subsanar la citada falta de documentación ante el correspondiente Registro. En caso contrario, procederá el archivo de la solicitud.

5.3.- Las reservas esporádicas no sometidas a plazos y las que se efectúen con posterioridad al plazo establecido no gozan del derecho a ser atendidas, dependiendo, en todo caso, su admisibilidad de las disponibilidades de espacios y horarios existentes.

5.4.- El pago de la tasa establecida habrá de realizarse, con carácter general, en el momento de efectuar la reserva, en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio en la Ordenanza Fiscal de aplicación. En el caso de usos habituales periódicos, el pago de la tasa deberá efectuarse contra liquidaciones mensuales efectuadas por el Organismo Autónomo de Deportes; dicho pago, que será anticipado al del uso autorizado para el mes siguiente, habrá de verificarse entre los días 25 del mes anterior y 5 del mes al que viene referida la liquidación, o días hábiles inmediatamente posteriores en su caso. El impago de una liquidación, una vez vencido el plazo establecido, generará la revocación automática de la autorización y la cancelación de la reserva, todo ello sin perjuicio de la exigibilidad de lo que se adeude por el procedimiento legal correspondiente.

5.5.- Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o de interés público, el Organismo Autónomo de Deportes se reserva el derecho a realizar los

cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tasa satisfecha o trasladando a otras fechas las reservas que hubieren sido liquidadas cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tasas.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIONES.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS ESPECÍFICAS DE USO SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIONES.-

1.- Normas en Polideportivos, Gimnasios, Salas de Musculación, pistas de tenis, frontones, squash y paddle.-

1º.- Para poder hacer uso de las instalaciones es necesario estar provisto del ticket de reserva (recibo) o de la autorización que corresponda, cuya presentación podrá ser requerida por el Conserje de la instalación en cualquier momento.

2º.- Los particulares y Entidades autorizados se comprometen a hacer buen uso de la instalación y del material, siendo responsables de la desaparición o deterioro del mismo.

3º.- La persona que figura como responsable ante el Organismo Autónomo de Deportes estará presente en la instalación durante el uso de la misma.

4º.- Los usuarios deberán estar provistos durante el uso de la vestimenta deportiva adecuada, y, en especial, de calzado deportivo con suela de goma. No se permitirá el uso de la instalación si se carece del mismo.

5º.- Cuando sea necesaria la colocación de material (postes, canastas, etc.), los usuarios colaborarán con el personal de servicio en la instalación.

6º.- El Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife no se hace responsable de los objetos personales y de valor que pudieran extraviarse dentro del recinto deportivo.

7º.- En caso de que por el particular o colectivo interesado no se ejercite el derecho de uso, total o parcial, para el que ha sido autorizado, se perderá cualquier derecho, incluido el de la devolución del importe abonado, si la suspensión no es comunicada por escrito, como mínimo, con una antelación de dos (2) días hábiles.

8º.- El plazo máximo para abandonar vestuarios y duchas se establece en 20 minutos.

9º.- No podrá permanecer en las pistas ninguna persona que no esté debidamente autorizada.

10º.- En el supuesto de retraso de alguno de los equipos contendientes en un partido o competición que suponga alteración en la hora de comienzo, se considerará

tiempo de utilización el que transcurra desde la hora solicitada hasta el final del mismo. Si el retraso afectara al comienzo de partidos o competiciones posteriores, éstos tendrán derecho a comenzar sus encuentros a la hora establecida, pudiendo quedar anulado el anterior en caso de desacuerdo entre los Clubes autorizados.

11°.- La autorización de uso y su consecuente derecho podrá ser suspendida por causas de fuerza mayor o por otras actividades que el Organismo Autónomo de Deportes considere prioritarias.

12°.- Las reservas de las pistas de tenis, squash y paddle se entienden realizadas para dos personas y las de frontón para cuatro personas.

En caso de que el uso que se pretendiera realizar en pistas de tenis, squash y paddle fuere de tres o cuatro personas (como máximo), se liquidará, en todo caso, la tasa por utilización de la pista aumentada en el 100%. No se incrementará, en este caso, el suplemento de luz eléctrica.

13°.- Las peticiones de iluminación y las relacionadas con el número de usuarios habrán de realizarse con carácter previo al uso, en el momento de efectuar la reserva y pago. En caso de que, en un momento posterior y siempre previo al uso autorizado, se decidiera hacer uso de iluminación o ampliar el número de personas usuarias habrá de canjearse el ticket o recibo, abonando la diferencia, en la oficina habilitada al efecto, dentro del horario de atención al público.

14°.- Cuando proceda anular la reserva por fuerza mayor (lluvia, averías etc.) el Conserje de la instalación validará el ticket o recibo para que pueda hacerse uso de la misma en otra fecha, siempre según las disponibilidades. No procede, en ningún caso, la devolución del importe satisfecho por estos motivos.

15°.- En los usos autorizados a favor de Clubes y Entidades Deportivas del Municipio, y sin perjuicio de la imposición de otras penalidades a que haya lugar, a la tercera incomparecencia sin preaviso formal y fehaciente en el horario autorizado procederá la revocación automática de la autorización en todos sus términos y sobre todas las instalaciones de las que la Entidad sea usuaria. Asimismo, queda prohibido cualquier modo de intercambio de horarios entre las Entidades autorizadas sin previo consentimiento del Organismo Autónomo de Deportes; en caso de detectarse dichas situaciones anómalas, y sin perjuicio del resto de penalidades a que hubiere lugar, quedará sin efecto la autorización de uso expedida a favor de las Entidades que incurran en dicha responsabilidad.

16°.- El uso de la instalación deportiva y sus elementos anejos queda sometido a las disposiciones que se contienen en la presente Normativa, al documento de autorización correspondiente y, en todo caso, a las instrucciones concretas que emanen del personal facultado del Organismo Autónomo, en especial del de Conserjería, Socorristas y Monitores-Animadores Deportivos que presten sus servicios en cada instalación.

17°.- Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de las instalaciones se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

2.- Normas en Piscinas.-

1°.- Será obligatorio el uso de la ducha antes de cada inmersión, el uso del gorro de baño y la utilización de bañadores.

2°.- No se admite la presencia animales.

3°.- No se admite la entrada de personas en traje de calle o calzadas a la zona destinada a los bañistas.

4°.- No se admite el uso de gafas de cristal, aletas o cualquier otro elemento.

5°.- No se admite el uso de todo tipo de cremas, aceites y asimilados, así como tomar el sol, por tratarse de piscinas deportivas. No se permite el uso de tumbonas, sombrillas etc.

6°.- Obligatoriedad de abstenerse de prácticas que generen deterioro de las condiciones higiénicas y de limpieza tanto del agua de los vasos de la piscina como del resto de las instalaciones a las que tenga acceso el usuario.

7°.- Para los Clubes de Natación y Waterpolo rigen las mismas normas establecidas al efecto en los epígrafes y puntos de la presente Normativa que los regulan en relación con los de diferentes disciplinas deportivas.

8°.- Los Cursillos de Mantenimiento sólo están dirigidos a aquellas personas que sepan nadar. Todas aquellas personas que pretendan acceder a las Piscinas Municipales con la intención de aprender a nadar podrán hacerlo en los periodos en que por parte del Organismo Autónomo de Deportes se programen los correspondientes cursillos de aprendizaje, no atendiéndose tales solicitudes en caso contrario.

9°.- No será, en ningún caso, obligación del Organismo Autónomo la puesta a disposición de monitores y/o rehabilitadores para atender a aquellos usuarios que se encuentren realizando cualquier tipo de rehabilitación, fuera de los Programas convocados a tal efecto.

10°.- Serán de aplicación inmediata cuantas normas internas de uso de la instalación se dicten y publiquen en cada momento, a fin de atender a su conservación y buen uso deportivo.

11°.- Será de aplicación, en los supuestos no previstos en las presentes normas específicas, lo que se establece en las Normas generales de uso del resto de instalaciones deportivas.

12°.- Se establece la edad de doce (12) años como la mínima para poder optar al uso libre (sin monitor) de piscinas. No obstante, los particulares que se encuentren en

edades comprendidas entre los 12 y los 15 años de edad, ambos inclusive, habrán de aportar, conjuntamente con la documentación general exigible, una autorización expresa de los padres o tutores legales.

CAPÍTULO IV.- USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 7º.- USO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

7.1.- No se autorizará bajo ningún concepto la utilización de espacios publicitarios por parte de las Entidades o particulares usuarios de una instalación deportiva, salvo que medie autorización expresa del órgano competente del Organismo Autónomo de Deportes, la cuál, sin perjuicio de las prestaciones económicas exigibles por dicha utilización, se ajustará al cumplimiento de las siguientes normas:

7.1.1.- Sólo se permitirá la colocación de soportes tipo “foam” o similar.

7.1.2.- Los espacios susceptibles de utilización serán exclusivamente los que se definan por parte del Organismo Autónomo de Deportes. En ningún caso se podrá hacer uso de espacios no autorizados, debiéndose respetar escrupulosamente los correspondientes a concesiones administrativas o cualesquiera otros conceptos que supongan derechos reconocidos de terceros, adjudicados por el Organismo Autónomo de Deportes, aunque no se encuentren en ese momento explotados por el concesionario o sujeto que ostente derecho de utilización.

7.1.3.- No se autorizará la instalación de soportes fijos o permanentes.

7.1.4.- Habrá de remitirse por el interesado, conjuntamente con la solicitud formal de uso de espacios publicitarios, el listado de Empresas concretas anunciantes.

7.1.5.- La expedición de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de la legislación aplicable al tipo de publicidad que se pretende instalar teniendo en cuenta el medio a utilizar, al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Organismo Autónomo de Deportes con terceros y, en su caso, a la liquidación por parte del interesado, con carácter previo, de los derechos que procedan.

7.2.- Cuando el interesado autorizado incumpla su obligación de retirada de soportes publicitarios una vez finalizado el período de autorización, y en el caso de que proceda a su instalación sin la preceptiva autorización, el Organismo Autónomo de Deportes procederá a la inmediata ejecución de los trabajos de desmontaje y/o retirada de los mismos, entendiéndose ésta como subsidiaria a los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos que en ella se contemplan y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan con arreglo a lo previsto en la presente Normativa y/o en la legislación vigente.

CAPÍTULO V.- ACCIDENTES.

ARTICULO 8º.- ACCIDENTES.-

8.1.- El Organismo Autónomo de Deportes y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no se responsabilizan ni responderán bajo ningún concepto de los

accidentes que pudieren sufrir los usuarios, deportistas, directivos, entrenadores y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia de la práctica deportiva y/o de actividades conexas con la misma.

8.2.- Sin perjuicio de lo anterior, y en los casos en los que los usuarios ostentan la condición de inscritos en Programas, Cursos y/o Actividades organizados directamente por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, e impartidos por Monitores, Animadores deportivos y/o Profesores del Organismo, se mantendrá en plena vigencia póliza de seguro de accidentes que cubrirá, en los límites y garantías contratados, el riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

CAPÍTULO VI.- FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 9º.- . FALTAS Y SANCIONES.-

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente Normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Organismo Autónomo de Deportes incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

1º.- Suspensión temporal y, en su caso, anulación de las autorizaciones, cesiones, reservas etc., sin derecho a devolución de las cantidades abonadas por tales conceptos.

2º.- Ejecución de las sanciones que se prevean en los correspondientes contratos de uso suscritos, en su caso, por incumplimiento de lo que se establece en sus cláusulas.

CAPÍTULO VI.- VIGENCIA.

ARTICULO 10º.- VIGENCIA.-

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

Quedan anuladas todas las situaciones de hecho relacionadas con el uso de instalaciones deportivas municipales que se estén produciendo en la fecha de entrada en vigor de la presente Normativa, siempre que contradigan o contravengan lo que en ella se establece, sin perjuicio de la procedencia de regularización de tales situaciones en función del contenido de sus preceptos.

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un

nuevo texto regulador de las normas de uso de las instalaciones deportivas municipales de Santa Cruz de Tenerife.

CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las situaciones que se contemplan en la presente Normativa con trascendencia sobre la aplicación y cobranza de tasas, no serán aplicadas en tanto no entre en vigor definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales e inscripción en Cursillos y Actividades gestionadas, administradas y organizadas por el Organismo Autónomo de Deportes para el año 1999. La satisfacción y liquidación de precios públicos por ambos conceptos, hasta que se produzca la entrada en vigor de la citada Ordenanza, se seguirá efectuando conforme a las disposiciones de la Ordenanza vigente para el año 1998.

Los plazos de solicitudes de reserva de uso, preavisos de no utilización y, en general, aquellos otros que se establecen en la presente Normativa, habrán de cumplirse con arreglo a lo previsto en su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Normativa seguirá gozando de validez y efectividad aunque se produzca cualquier cambio de denominación del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose por el nuevo Organismo, en su caso, su contenido así como los derechos de modificación, suspensión y derogación de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA.- La aprobación de la presente Normativa supondrá la derogación de la Normativa Reguladora del Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 4, de 9 de Enero de 1995, siendo su nueva regulación y denominación la que se establece en la presente.

NORMATIVA REGULADORA DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y REGLAS DE ACTUACIÓN EN ESCUELAS, CURSILLOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES CONVOCADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ARTICULO 1º.- AMBITO.- La presente Normativa tiene por objeto regular:

a.- Los procedimientos de inscripción de los particulares en las Escuelas Deportivas, Actividades y Cursos convocados por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

b.- El procedimiento y condiciones de adquisición y pérdida de la condición de abonado a tales servicios.

Las Escuelas, Cursos y Actividades a los que se refiere esta Normativa serán las que convoque el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, que formarán parte de su planificación y oferta anual, estacional y/o temporal.

ARTICULO 2º.- ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSCRIPCIÓN.- La convocatoria de servicios deportivos sujetos a inscripción previa se refiere, con carácter general, a los consistentes en actividades guiadas y/o dirigidas en su ejecución por personal técnico cualificado y especializado, aportado por el Organismo Autónomo de Deportes.

Estos servicios pueden consistir en:

a.- Escuelas Deportivas Municipales. Actividades exclusivamente dirigidas a menores en edad escolar, con los límites mínimos y máximos fijados en las correspondientes convocatorias, que son impartidas con carácter periódico-habitual y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

b.- Cursos Deportivos. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, con impartición de carácter estacional y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución inferior a un trimestre dentro de un año. Se incluyen en el concepto cursos, los campus deportivos, jornadas y semanas deportivas y asimilados.

c.- Actividades habituales. Actividades que pueden estar dirigidas a diversas edades o colectivos específicos, según las características y límites fijados en las correspondientes convocatorias, que son de impartición periódica habitual y que, generalmente, responden a una programación en su ejecución superior a un semestre dentro de un año.

Con independencia del plazo de duración de cada servicio convocado, por regla general todos están sometidos a un plazo de inscripción y renovación mensual, para cada una de las mensualidades. Los plazos de inscripción son los que se regulan en el artículo 5º de la presente Normativa.

ARTICULO 3°.- REQUISITOS EXIGIBLES CON CARACTER GENERAL PARA EFECTUAR LA INSCRIPCION EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Tendrán derecho a efectuar su inscripción todas las personas cuyas condiciones y características coincidan con las determinadas en las correspondientes convocatorias, efectuadas por el Organismo Autónomo de Deportes, siempre que existan vacantes las correspondientes plazas de inscripción que, en todos los casos y convocatorias, son de carácter limitado y se atienden por orden cronológico de inscripción.

Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

1.- Cuando se trate de la primera inscripción, los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad mediante la presentación de copia del documento nacional de identidad, así como el documento original para su cotejo. En caso de que el inscrito sea un menor, el adulto responsable (padre, madre, tutor legal) aportará, además, copia del Libro de Familia o, en su caso, de cualquier otra documentación bastante para acreditar la relación con el menor. En los casos de inscripción de una pluralidad de menores por parte de una Entidad, siempre y en todo caso será necesaria la aportación de los permisos de alguno de los padres o tutores legales, así como de las copias del Libro de Familia, de cada menor.

2.- En la primera inscripción, además, deberá cumplimentarse el documento de solicitud, que consistirá en modelo normalizado aprobado por el Organismo Autónomo de Deportes.

A los efectos expuestos en los números 1 y 2, en el supuesto contemplado en el apartado b) del artículo 2º de la presente Normativa -Cursillos Deportivos- las inscripciones tendrán siempre carácter de “primera inscripción”.

3.- Para la segunda y posteriores inscripciones, siempre que no hayan transcurrido más de dos mensualidades desde la última efectuada, sólo será necesario efectuar el pago de los derechos de inscripción. En el caso de que haya transcurrido un tiempo superior a las dos mensualidades desde la última inscripción, cuando durante dicho período no se haya ésta efectuado, el Organismo Autónomo de Deportes podrá exigir la aportación de la totalidad de documentación exigible para los casos de primera inscripción.

4.- Para que la inscripción sea efectiva el interesado deberá abonar los derechos de inscripción que se hayan determinado en la convocatoria y que están establecidos por la Ordenanza reguladora correspondiente.

5.- La persona que inscriba a los colectivos deberá estar presente en el momento de la utilización de la instalación.

6.- El Organismo Autónomo de Deportes, según se establezca en las correspondientes convocatorias, podrá exigir la aportación de documentación complementaria, incluso la acreditación, mediante certificación médica oficial, de aptitud para la práctica de actividad deportiva.

7.- En las convocatorias de actividades, el Organismo Autónomo de Deportes podrá establecer los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades, en función de la especialización y objetivos técnicos de cada actividad.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Deportes podrá variar los límites de edades y/o características específicas de los destinatarios de las actividades para la consecución de los objetivos técnicos propuestos.

8.- Los inscritos en las actividades deberán atender a las indicaciones, normas y requerimientos que se les efectúen por el Organismo Autónomo de Deportes, relativos a la conservación de las instalaciones deportivas y buen uso de las mismas, así como del material y equipamientos a utilizar.

9.- Sólo podrán tomar parte en las actividades aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

ARTICULO 4º.- ACCESO DEL INSCRITO A LOS SERVICIOS.-.

4.1.- Conforme a la regulación establecida en el artículo 3º.8 de la presente Normativa, sólo se permitirá el acceso a los servicios y a las instalaciones deportivas en las que se ejecuten, a aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

4.2.- El personal de servicio del Organismo Autónomo de Deportes podrá, en caso de duda y en cualquier momento, identificar a los particulares mediante uno o varios de los siguientes medios de comprobación:

- D.N.I.
- Carnet de inscrito o abonado, expedido por el Organismo Autónomo de Deportes.
- Recibo o ticket de inscripción en la actividad.

ARTICULO 5º.- PLAZOS DE INSCRIPCION, PREAVISOS DE NO UTILIZACION DEL SERVICIO Y PAGO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION.-

5.1.- Plazos. Según el tipo de actividad, se establecen los siguientes plazos de inscripción:

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE INSCRIPCION	
ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.	ABONADOS.	NO ABONADOS.
ACTIVIDADES HABITUALES.	DEL 01 AL 15, O DIA HABIL POSTERIOR, DEL MES ANTERIOR AL QUE SE	A PARTIR DEL DÍA 16, O DEL DÍA SIGUIENTE AL DE FINALIZACION DEL PLAZO PARA

	REFIERE LA INSCRIPCION.	ABONADOS, DEL MES ANTERIOR AL QUE SE REFIERE LA INSCRIPCION.
CURSILLOS DEPORTIVOS	UNICAMENTE PARA NO ABONADOS. PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CONVOCATORIAS ESPECIFICAS.	

5.2.- En ningún caso se realizarán inscripciones, ni se atenderá a preavisos de no utilizations del servicio, por vía telefónica. Sólo se podrá admitir la remisión, vía fax, de los preavisos de no utilización del servicio a los que tienen derecho los abonados a las actividades, conforme a los límites y plazos establecidos en las normas que, al respecto, se contienen en la presente Normativa.

5.3.- Las inscripciones que se efectúen con posterioridad al plazo establecido no gozan del derecho a ser atendidas, dependiendo su admisibilidad, en todo caso, de las disponibilidades de plazas existentes.

5.4.- El pago de los derechos de inscripción en las actividades habrá de efectuarse, en todo caso, en el momento de efectuar la inscripción, en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio en la Ordenanza de aplicación.

ARTICULO 6º.- ABONADOS.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE ABONADO Y REGIMEN APLICABLE.- PERDIDA DE LA CONDICION DE ABONADO.-

6.1.- En la inscripción en Escuelas Deportivas Municipales y Actividades habituales, en función de su característica de impartición periódico-habitual, el interesado puede adquirir la condición de abonado a la actividad. No se podrá adquirir la condición de abonado en los Cursillos Deportivos.

La adquisición de la condición de abonado supone:

a.- Reserva automática de la plaza, en el horario y grupo en el que el particular se encuentra inscrito.

b.- Siempre que existan plazas libres en otros horarios dentro de la actividad en la que se encuentre abonado, preferencia para tramitar cambios de horario en caso de precisarlo.

c.- Precio de inscripción preferente en las Salas de Musculación y Saunas del Organismo Autónomo de Deportes.

d.- Posibilidad de domiciliar el pago de los derechos de inscripción mensual. Cuando se trate de menores de dieciocho años que deseen utilizar la modalidad de pago domiciliado, podrán hacerlo siempre que la orden de domiciliación sea efectuada por el padre, madre o tutor-a legal de los menores con cargo a las cuentas corrientes de los adultos responsables.

6.2.- Se puede adquirir la condición de abonado en cualquier momento, si bien los derechos a satisfacer por su adquisición son de carácter anual, por lo que no se aplicarán deducciones y/o minoraciones sobre tales derechos en concepto de tramitación de la condición de abonado por espacios inferiores al año.

6.3.- La Ordenanza Municipal Reguladora correspondiente establecerá anualmente el precio público, tasa o tarifa aplicable a la tramitación de la adquisición de la condición de abonado.

6.4.- Podrán adquirir la condición de abonado:

a.- Los mayores de dieciocho (18) años.

b.- Los menores de la citada edad, si bien, en este caso, el padre, madre o tutor legal que figure como responsable ante el Organismo Autónomo de Deportes adquirirá también el derecho de inscripción con precio preferente en las salas de musculación y saunas del Organismo Autónomo de Deportes; sólo podrá existir un único adulto responsable del menor.

6.5.- La adquisición de la condición de abonado se sujeta al cumplimiento de los siguientes plazos de tramitación y renovación:

a.- Primera adquisición: En cualquier momento.

b.- Renovación: Presentación de la solicitud de abonado para el año posterior, en modelo normalizado, en el período comprendido entre los días 1 y 30 de noviembre de cada anualidad. Las solicitudes de renovación no efectuadas y las presentadas fuera de plazo llevarán aparejadas la pérdida de tal condición, así como del derecho de reserva de plaza y del resto de derechos inherentes a los abonados, sin perjuicio del derecho que ostenta el particular interesado a tramitar nuevamente su adquisición para los nuevos abonados a actividades a partir del 1 de enero de cada año.

6.6.- Los abonados se obligan, por su condición, a:

a.- Abonar los derechos de inscripción mensual en la actividad dentro del plazo establecido al efecto en el artículo 5º, 5.1, de la presente Normativa.

b.- Notificación previa al Organismo Autónomo de Deportes, en caso de no asistencia a la actividad.

c.- Hacer efectivos los cargos bancarios cuando se opte por dicha modalidad de pago; en caso de devoluciones en los cargos, a partir de la segunda devolución, se retirará al interesado la posibilidad de continuar domiciliando sus pagos.

6.7.- Los abonados de actividades que tengan domiciliado el pago, deberán hacer dicho pago en efectivo tras dos devoluciones por parte del Banco donde se tenga domiciliado.

6.8.- Se pierde la condición de abonado por las siguientes causas:

a).- A petición del interesado.

b).- Por falta de asistencia a la actividad durante dos meses consecutivos o tres meses alternos, sin preaviso escrito.

c).- Por Resolución o Acuerdo motivado del órgano de gobierno competente del Organismo Autónomo de Deportes, previa audiencia al interesado.

La pérdida de la condición de abonado no genera derecho alguno de devolución de importes satisfechos por cualquier concepto; en cualquier caso, se estará a lo regulado al respecto en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS ESPECÍFICAS DE INSCRIPCIÓN EN CURSILLOS ESTACIONALES.-

En los cursillos y actividades estacionales, entendidos-as éstos-as como los no incluidos en las actividades de impartición periódico habitual, se aplicarán en la inscripción las normas contenidas en el artículo 3º de la presente Normativa y, en especial, las establecidas en sus propias convocatorias.

ARTÍCULO 8º.- ORDEN DE GRUPOS.-

8.1.- En todas aquellas actividades en las que exista más de un grupo de inscritos, se potenciará especialmente el respeto escrupuloso de las normas de inscripción.

8.2.- En ningún caso se podrán producir cambios de grupo de los inscritos, ya sea promovidos por los propios particulares interesados o por los monitores que ejecutan la actividad, sin la pertinente autorización escrita de la Dirección del Organismo Autónomo de Deportes o, en su caso, de los Responsables de Subunidad a los que a tal fin se faculte, todo ello a fin de garantizar los derechos de los abonados y resto de inscritos.

ARTÍCULO 9º.- INCIDENCIAS Y ANOMALIAS;

Ante cualquier incidencia o anomalía que, aislada o repetidamente, se pueda producir en el normal desarrollo de las actividades, los Monitores que las ejecutan deben actuar de la siguiente manera:

- Informar al Conserje de servicio en la instalación deportiva correspondiente, a efectos de que haga constar la misma en el parte de servicio correspondiente. Dicho parte se firmará por el Conserje y el Monitor.
- Informar a la Empresa en la que prestan sus servicios, tanto vía telefónica como personalmente.
- Informar al Responsable de la Subunidad de Promoción y Producción Deportiva y al Responsable de la Subunidad de Administración de Instalaciones.

ARTÍCULO 10º.- ACCIDENTES.-

10.1.- En caso de accidente o indisposición de algún particular inscrito durante el desarrollo de la actividad, además de actuar conforme al procedimiento establecido en el artículo 9º, el Monitor deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá asegurarse, ayudado del Conserje de servicio en su caso, de telefonar a una ambulancia para efectuar el traslado al centro sanitario, si ello es necesario. Además, si se trata de menores –en todo caso- o de adultos –si las circunstancias y gravedad lo aconsejan- deberá telefonarse al domicilio respectivo e informar a los familiares de la incidencia producida. A tal efecto, los Monitores deben asegurarse de que en los listados de inscritos que se les facilitan en la Ventanilla de Inscripciones figuran teléfonos de contacto de los inscritos.
- Deberá disponer de partes de accidente, que rellenará y presentará en el centro asistencial. Dichos partes debe solicitarlos al Responsable de la Subunidad de Imagen, Gestión Comercial y Control de Calidad. El Monitor responderá del buen y racional uso de los referidos partes.
- Deberá informar del asunto, a la mayor urgencia y personalmente, al Responsable de la Subunidad de Imagen, Gestión Comercial y Control de Calidad.

10.2.- Todos los particulares inscritos en Escuelas, Cursos y/o Actividades organizados directamente por el Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, se encuentran asegurados a través de una póliza de seguro de accidentes con cobertura, en los límites y garantías contratados, del riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.

ARTÍCULO 11º.- DESPLAZAMIENTOS.-

En el caso de actividades cuyos beneficiarios sean menores de edad, cualquier desplazamiento que se programe por el Organismo Autónomo de Deportes, tales como exhibiciones fuera de las instalaciones deportivas o fuera de los horarios habituales de la actividad, llevará aparejado la previa y preceptiva autorización escrita de los padres o tutores legales de los menores. A tal efecto, el Monitor se responsabilizará de solicitar los respectivos modelos normalizados al Responsable de la Subunidad de Promoción y Producción Deportiva; hacérselos llegar a los padres o tutores; recogerlos una vez cumplimentados y, por último, entregarlos con antelación suficiente al citado Responsable, que procederá a su archivo y custodia. No se permitirá el desplazamiento de ningún menor que no disponga de autorización, respondiendo personal y profesionalmente el Monitor de lo contrario.

ARTÍCULO 12º.- INCENTIVOS

A efectos de ofrecer incentivos a los inscritos en las actividades, los Monitores podrán proponer, con carácter esporádico, que la actividad se celebre en instalaciones o lugares distintos a los habituales, modificando incluso la dinámica de trabajo habitual. No obstante, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas al Responsable de la Subunidad de Promoción y Producción Deportiva, serán comunicadas con antelación y deben ser previamente autorizadas por la Dirección del Organismo Autónomo de Deportes.

ARTÍCULO 13º.- EQUIPACIONES.-

Sólo el Organismo Autónomo de Deportes fijará las características y la forma de adquisición de las equipaciones a utilizar por los inscritos, en caso de ser necesarias o estar establecidas, y normalmente en caso de menores. En ningún caso están facultados los Monitores para solicitar a los padres o tutores de los menores, ni a inscritos adultos, desembolso económico alguno para este fin o con objeto diferente. En caso de estimarlo necesario, tales propuestas, que deberán estar consensuadas con los inscritos y dirigidas al Responsable de la Subunidad de Promoción y Producción Deportiva, serán comunicadas con antelación y deben ser previamente autorizadas por la Dirección del Organismo Autónomo.

ARTICULO 14º.- . FALTAS Y SANCIONES.-

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente Normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Organismo Autónomo de Deportes incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

1º.- Suspensión temporal y, en su caso, anulación de la inscripción efectuada por el particular.

2º.- Pérdida de la condición de abonado, en su caso, del particular inscrito.

ARTICULO 15º.- VIGENCIA.-

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Normativa seguirá gozando de validez y efectividad aunque se produzca cualquier cambio de denominación del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose por el nuevo Organismo, en su caso, su contenido así como los derechos de modificación, suspensión y derogación de la misma.”